



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



NÚMERO: 219-22

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 8 como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

**CONSIDERANDO:** Que de manera especial, el artículo 57 de la Constitución de la República establece la obligación del Estado para la protección de las personas de la tercera edad, garantizando en su beneficio los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, nuestra Carta Magna consagra en su artículo 60 el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

**CONSIDERANDO:** Que el presidente de la República tiene la facultad de ordenar la concesión de determinados beneficios mediante la asignación de pensiones de carácter especial con cargo al fondo de Jubilados y Pensionados Civiles del Estado.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**VISTO:** El oficio núm. DGJP-2022-02857, del 12 de abril de 2022, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, a las siguientes personas:



MINISTERIO DE HACIENDA	
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. 219-22	Ley No. -
No. Pág. 1/2	Fecha: 10/5/2022
Firmado Por:	



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL
1	CIRILO MOTA MEDRANO	001-0045712-6
2	CONFESOR DE JESÚS ESPINAL ALMONTE	001-0878052-9
3	DOMINGO ANTONIO GARCÍA MONTERO	001-0109672-5
4	DOMINGO DE JESÚS ORTIZ	037-0036445-2
5	EMIL ANTONIO HEYER CUEVAS	001-0285029-4
6	ESTANISLAO MORFE	097-0000855-1
7	ISRAEL ROMERO	028-0043392-8
8	JUAN ANTONIO ANTIGUA ANTIGUA	001-0253020-1
9	JUAN PROVIDENCIO HERNÁNDEZ	001-0660783-1
10	LUIS MANUEL CHESTARO CIPRIÁN	001-0621581-7
11	SANTOS TAVAREZ FABRÉ	001-0436487-2
12	TOMÁS MILVIO RONDÓN SÁNCHEZ	085-0005358-5

**ARTÍCULO 2.** En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, podrán optar por la pensión que más les favorezca;

**ARTÍCULO 3.** Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda;

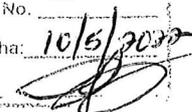
**PÁRRAFO.** La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

**ARTÍCULO 4.** Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

  
LUIS ABINADER

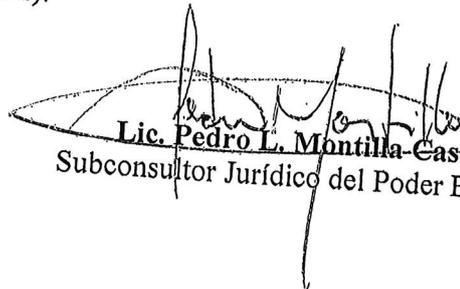


MINISTERIO DE HACIENDA	
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado	
OFICIO PARA LA DIRECCIÓN	
Decreto No. 219-22	Ley No. -
No. Pág. 2/2	Fecha: 10/15/2022
Firmado Por:	

## CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, **Lic. Pedro L. Montilla Castillo**, subconsultor jurídico del Poder Ejecutivo, **certifico** que la presente copia del **decreto núm. 219-22**, del veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), es fiel y conforme al original registrado en nuestros archivos.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

  
**Lic. Pedro L. Montilla Castillo**  
Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo



PMC/tg

**MINISTERIO DE HACIENDA - RD**  
Mesa de Entrada Sistema TRANSDOC-SIGOB

Recibido por: Javier Quezada, Sabristyn  
En fecha: 10-may-2022 a las 12:19:09  
Código No.: DGJP-EXT-2022-02158  
Destino: Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Es  
Cantidad de Anexos: 0

**Para consultar este documento ingrese a:**

<https://sigob.hacienda.gob.do/ConsultaCorrespondencia/>

Usuario: DGJP-EXT-2022-02158

Contraseña: 72250727

**Para pregunta o inquietud llamar a:**

Teléfono Ministerio: (809) 687-5131 Extensiones: 2017 / 2225

Teléfono Pensiones: (809) 687-2222 Extensiones: 5508 / 5613

Correo: [correspondencia@hacienda.gov.do](mailto:correspondencia@hacienda.gov.do)

Correo: [correspondenciaDGJP@hacienda.gov.do](mailto:correspondenciaDGJP@hacienda.gov.do)

